



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

PROCESO RESTITUCIÓN TENENCIA RAD.
13647408900120210002900 DTE: DILIA ROSA VERGEL.
DDO: NELYS BALVIN JIMENEZ

JUNIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Relata la apoderada demandante que la Inspección de Policía Municipal, se ha negado a cumplir la comisión ordenada por el despacho, pese a que le fue reenviada por haberse negado en una oportunidad anterior

Al respecto, se itera el contenido normativo actual, regulador de las comisiones a Inspectores de Policía, Ley 1801 de 2016 **modificada por la Ley 2030 de 2020**, que en su artículo 206 establece las ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES, diciendo que les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

“7. <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Ley 2030 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 4 de la Ley 2030 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”

Ha dejado así clara la Ley, la procedencia de la comisión de diligencias judiciales hacia los Inspectores de Policía, quienes han sido exhortados por La Corte Suprema de Justicia, señalando que están **en la obligación de cooperar con la recta y eficaz administración de justicia** y por lo tanto no se pueden oponer a este tipo de diligencias: *“La providencia hace un llamado al alcalde y a los inspectores de policía, quienes están en la obligación de ayudar a la administración de justicia y, por lo tanto, cualquier disposición contraria, se constituye en obstáculo en la dispensación de la pronta y cumplida justicia que se persigue permanentemente”* (STC22050-2017, Rad. 76111-22-13-000-2017-00310-01, 19 de diciembre de 2017).

En tal virtud, este despacho accede a la petición de requerimiento al comisionado, previniéndole además de las sanciones a que puede haber lugar, con ocasión del incumplimiento a la comisión judicial.

Como consecuencia de todo lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al Inspector de Policía de San Estanislao de Kostka, a que cumpla con la comisión para cumplir lo ordenado en sentencia de 19 de enero de 2022 dentro del presente proceso, so pena de imposición de las sanciones establecidas en el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52895f1fc448a64339bfacb762b8906dda19472bb1a7c56d14294779ecc6a804

Documento generado en 28/06/2022 09:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>